

Señor comandante, permiso para investigar

FERNANDO GUZMAN Z.

En el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1987, aparece publicada la ley N° 18.667, que altera las tradicionales órbitas autónomas de poder asignadas distintamente a las estructuras político-administrativas, por una parte, y judiciales, por la otra. Aún más grave, tal alteración se produce en desmedro del poder judicial y en beneficio del estamento militar que, en el Chile de hoy y en el de estos últimos catorce años, tiene el carácter de estamento gobernante.

Así, esta ley concede, de modo decisivo, a los jefes institucionales de las Fuerzas Armadas y de Orden la facultad de cumplir o rehusar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los fiscales militares o por los jueces ordinarios del crimen, con el objeto de recoger evidencias que, siendo pertinentes a la averiguación de los delitos y a la determinación de los culpables, recaigan sobre "documentos secretos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile". Bastará para ello con que estas autoridades consideren que la entrega de dichos documentos "puede afectar la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas" (art. 1 y 2, letra a). De este modo, la majestad de ciertas resoluciones judiciales queda sujeta al arbitrio del poder militar institucional.

Congelar categorías específicas de evidencia judicial en estratos militares o policiales, retardar su entrega o, en defi-

nitiva, sustraer ésta del ámbito de los jueces del crimen, sean ordinarios o militares, implica disminuir o negar a dichos magistrados la posibilidad de administrar justicia. Es cierto que un riguroso "procedimiento" legal preside el traspaso del poder decisorio sobre determinadas pesqui-

lejos de allanar este cometido judicial lo entorpece. Reduce, tratándose de "documentos secretos", los poderes del instructor al mero acto de solicitarlos de los referidos jefes institucionales, "previa dictación de una resolución fundada que transcribirá junto a la solicitud" (arts. 1 y 2 letras a).

Pero hay más. Si dichos jefes acceden, los abogados de las partes tienen un derecho limitadísimo para conocer e invocar en el proceso esta evidencia; si la rechazan, el asunto muere allí, salvo que el respectivo instructor estime indispensable la medida, en cuyo caso elevará "los ante-



El sistema legal chileno se encamina hacia un acentuado militarismo.

sas, desde el ámbito judicial penal al administrativo-militar o, más propiamente, al político-militar. Pero no resulta aventurado pensar que cuando las regulaciones legales abundan, el Derecho escasea.

En efecto, el éxito de un proceso penal está en relación directa a la premura y diligencia con que el instructor acopia la evidencia existente sobre el delito y sus hechos. Sin embargo, la reciente ley

cedentes a la Corte Suprema para su resolución" (art. 1 letra a). No es difícil imaginar que si dicho alto tribunal llegara a resolver que los jefes militares deben entregar la evidencia solicitada por los jueces del crimen y fiscales militares, habrá transcurrido tanto tiempo que ésta carecerá de eficacia.

La nueva ley señala, a título ejemplar, que se aplicará a documentos que aludan a las

siguientes cuestiones: "Planos o dotaciones y a la seguridad de las instituciones (armadas)... y de su personal", "planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación...", "armas de fuego, partes o piezas de las mismas, municiones, explosivos, substancias químicas... usadas por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile" y "equipos y pertrechos militares o policiales" (art. 1, letra c).

Ahora bien, ¿qué interés público puede existir en retrasar o sustraer este tipo de evidencia de la justicia criminal? ¿Por qué entregar a jefes militares y policiales un veto casi

político, no merecen ser investigados y sancionados con igual acuciosidad y celo que los cometidos por el resto de la población? Nos parece que sí. El bien público, la integridad de los institutos armados y policiales y, sobre todo, la seguridad de los habitantes del país exigen que en estos casos reine absoluta transparencia y no un mal entendido secreto, que sólo beneficia a quienes abusan del empleo de la fuerza pública y no a quienes hacen uso legítimo de ésta.

Una vez más la experiencia legislativa muestra que el sistema legal chileno se encamina hacia un acentuado militarismo, que resiste someterse a control jurisdiccional y, de paso, conforma una justicia en lo criminal sin señorío, jerarquía ni autonomía. Así las cosas, la proclamada transición hacia la democracia carece de sus pilares fundamentales: la igualdad de todos ante la ley y la existencia de una justicia autónoma y con poderes reales para investigar los delitos. (m)



absoluto respecto de resoluciones de la justicia criminal recaídas sobre documentos que pueden permitir a ésta identificar sea al personal militar o policial que ha intervenido en un hecho que se presume delictivo, sea las armas o equipos utilizados a ese efecto, sea los planes de que estos sujetos se han valido? ¿Acaso los delitos cometidos por funcionarios pertenecientes al estamento que posee tanto el monopolio de la fuerza pública como el del poder